

## ÍNDICE GENERAL

### - SUBPARTE C – REGLAS DE OPERACIÓN

#### **141.240 Calificaciones del examinador designado por la ANAC**

### SUBPARTE A GENERALIDADES

#### **141.005 Definiciones y abreviaturas**

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

[...]

(21) Examinador: Persona designada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), adecuadamente calificada, para realizar, en nombre de la ANAC las pruebas de pericia y verificaciones de competencia, según corresponda, para la emisión de licencias, habilitaciones y certificados de competencia.

También la ANAC podrá delegar en los CIAC 141 tipo 1 y 3 certificados, la evaluación de los exámenes de conocimientos exigidos para la obtención de una licencia y/o habilitación y/o certificado de competencia.

### SUBPARTE C – REGLAS DE OPERACIÓN.

#### **141.200 Requisitos de instalaciones y edificaciones**

(a) El CIAC deberá asegurarse que:

[...]

(7) cuenta con un espacio de oficinas para instructores y *examinadores* que les permita prepararse debidamente para desempeñar sus funciones, sin distracciones y molestias indebidas;

#### **141.210 Personal del CIAC**

[...]

(b) La experiencia y calificaciones del jefe de instructores, asistentes, instructores y examinadores se establecerá en el MIP del CIAC, a un nivel aceptable para la ANAC.

(c) El CIAC garantizará que todos los instructores y examinadores reciban instrucción inicial y periódica cada veinticuatro (24) meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas;

#### **141.240 Calificaciones del examinador designado por la ANAC**

*(a) El CIAC cuando sea aplicable, deberá contar con un número suficiente de examinadores de vuelo autorizados por la ANAC conforme a los requisitos señalados en la Subparte N de la RAAC 61.*

*(b) El examinador sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción requerida en los párrafos 141.210 (c) y (d) de esta subparte, así como la instrucción correspondiente por parte de la ANAC respecto a sus deberes y responsabilidades como examinador, los procedimientos y métodos de evaluación del personal aeronáutico y la instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT), antes de iniciar sus funciones.*

*(c) En el caso del examinador de pruebas prácticas para el controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica, deberá, además de lo indicado en el Párrafo (b) de esta sección, cumplir como mínimo con lo siguiente:*

*(1) Ser titular de una licencia correspondiente al curso de instrucción a examinar, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Subparte B y H de la RAAC 65;*

*(2) ser titular de las habilitaciones relacionadas con los cursos de instrucción que examinará, conforme a lo requerido en la Subparte B de la RAAC 65;*

*(3) haber aprobado satisfactoriamente un curso de técnicas de instrucción;*

*(4) aprobar un examen de conocimientos sobre los cursos de instrucción a examinar, así como de las disposiciones aplicables de la RAAC 65 y este documento; y*

*(5) haber ejercido durante al menos ocho (8) años la atribución de su habilitación.*

*(d) El examinador de pruebas prácticas deberá aprobar una verificación de pericia inicial y periódica cada veinticuatro (24) meses con un inspector de la ANAC, salvo que la ANAC disponga lo contrario.*

*(e) El examinador podrá ejercer funciones siempre que cuente con la autorización escrita otorgada por la ANAC.*

#### **141.250 Manual de instrucción y Procedimientos**

[...]

*(b) Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo en términos generales la instrucción siguiente:*

[...]

*(7) una lista de instructores y examinadores*

#### **141.265 Exámenes**

[...]

*(c) El personal de instructores y examinadores garantizarán la confidencialidad de las preguntas que se utilicen en los exámenes teóricos de los alumnos.*

(d) Todo examinador/alumno al que se le descubra durante un examen teórico facilitando respuestas a los alumnos examinados, será descalificado como examinador y el examen se declarará nulo, debiendo informarse a la ANAC de tal hecho

## **SUBPARTE D: Administración**

### **141.310 -Registros**

[...]

(c) Cada CIAC o CIAC satélite deberá mantener registros de las calificaciones e instrucción inicial y periódica del personal instructor y *examinador* cuando corresponda.

[...]

e) Cada CIAC deberá mantener y conservar:

[...]

(2) los registros señalados en el párrafo (c) de esta sección, mientras el instructor o *examinador* está empleado en el CIAC y luego de dos (2) años de haber dejado éste;

## **Apéndice 1**

### **Estructura y contenido mínimo del manual de instrucción y procedimientos (MIP)**

#### **(b) Aspectos administrativos**

4) Requisitos de formación, experiencia y competencia de los instructores y *examinadores*, así como responsabilidades y atribuciones:

- i) Instructores y *examinadores* de vuelo de aeronave;
- ii) instructores de vuelo de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo;
- iii) instructores en tierra;
- iv) Reservado;
- v) criterios de selección de instructores especializados (cuando sea aplicable);

NOTA: La lista con el nombre del personal gerencial, especificando sus cargos y del personal de instructores y *examinadores*, debe estar incluida como Apéndice del Manual, para facilitar los cambios que pudieran realizarse.

#### **5) Políticas**

(i) períodos de descanso del staff de instructores, examinadores y alumnos

#### **(e) Personal de instructores y examinadores**

1 -Personal responsable del nivel de competencia de los instructores y *examinadores*

#### **(g) Sílabo de instrucción en vuelo**

(viii) *Instrucciones, cuando sea aplicable, para el personal de examinadores respecto al desarrollo de los exámenes.*

**(k) Registros**

*1) Procedimiento para el control de registros que incluya:*

*iii) registros de instrucción y calificación del personal gerencial, instructores y examinadores*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RAAC 141 - CENTRO DE INSTRUCCION DE AERONAUTICA CIVIL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.